

Constancia Secretarial: El 25 de agosto ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00606

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, y dado que la parte ejecutante subsana la demanda, el juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** en contra de **JORGE ELIECER JOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación No. 816317

1. Por la suma de \$698.763 m/cte, correspondiente a 8 cuotas vencidas y pendientes de pago, y \$190.183 correspondiente a intereses remuneratorios, que se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INTERES CORRIENTE
8	01 de enero de 2021	\$ 59.703,00	\$ 51.404,00
9	1 de febrero de 2021	\$ 87.475,00	\$ 23.632,00
10	1 de marzo de 2021	\$ 88.714,00	\$ 22.393,00
11	1 de abril de 2021	\$ 89.971,00	\$ 21.136,00
12	1 de mayo de 2021	\$ 91.245,00	\$ 19.862,00
13	1 de junio de 2021	\$ 92.538,00	\$ 18.569,00
14	1 de julio de 2021	\$ 93.849,00	\$ 17.258,00
15	1 de agosto de 2021	\$ 95.178,00	\$ 15.929,00
TOTAL		\$ 698.673,00	\$ 190.183,00

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral anterior en la columna de “VALOR CUOTA”, desde la fecha de su vencimiento hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de \$1.029.191 m/cte correspondiente al capital acelerado sobre la obligación objeto de recaudo.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la

demanda y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al abogado Miguel Alberto Velásquez Herrera como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y bajo los mandatos del art. 74 *ib*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb8c1cbf18ad8753d2b260da17506e8ce7d9d46b7b8c2011a2068b81a4b232a

Documento generado en 08/09/2021 12:27:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>